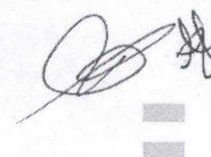


CONTRATO No. 106-2023 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" Y LA SOCIEDAD MERCANTIL IRIAS Y ASOCIADOS S. DE R.L. BAKERTILLY".

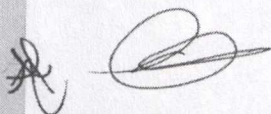
Nosotros, **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-2, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con RTN No. 08019003249605, entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N.º 140-1959, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No **STSS-343-2022** de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"**, y por la otra parte **ALBERTO JOSE ZUNIGA IRIAS** mayor de edad, hondureño, soltero, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-15530**, con RTN No. **08019995329309**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo número 16654 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en condición de Representante Legal de la empresa **IRIAS Y ASOCIADOS S. DE R.L. (BAKERTILLY)** sociedad constituida mediante Instrumento Publico No. 35 autorizado ante los oficios del Notario Público J. Francisco Zacapa en fecha 5 de julio de 1993 e inscrito bajo el No.98 Tomo 292 del Registro de la Propiedad Mercantil Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, representación que acredita mediante Instrumento Público número 22 otorgado ante los oficios del Notario Público Zoila Rosa Hernández Velásquez, en fecha 24 de junio del 2021 con RTN No. 08019995329309 de la empresa, con oficinas administrativas ubicadas en Colonia Humuya Sendero Ámbito, segunda calle edificio OMCAL No. 2129, tel2239-2663 y 9825-5006, correo electrónico info@bakertilly.hn quien en adelante se identificará como **"LA FIRMA AUDITORA"**, en atención a la autorización que para tales efectos consta en la resolución No.SOJD-IHSS-089-2023-V emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por la cual adjudica el Concurso Privado No. CPR-003-2023 para la **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL"** a **"LA FIRMA AUDITORA"** en virtud de lo cual hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**



PROFESIONALES DE AUDITORÍA sujeto a las condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios profesionales objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios de "EL INSTITUTO" los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "24400" Servicios de Contabilidad y Auditoría. **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales deberá realizarse la auditoría objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".**-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "LA FIRMA AUDITORA" como ser la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato así como los demás documentos que por ley correspondan y los anexos o enmiendas que eventualmente pudiesen practicarse al mismo y toda la documentación que se genere por la ejecución de "EL CONTRATO". **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLÁUSULA TERCERA" y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales de "LA FIRMA AUDITORA" para "EL INSTITUTO" con la finalidad de que el mismo realice la auditoría de los estados financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del Instituto Hondureño de Seguridad Social. Con objetivos Específicos los cuales son los siguientes: **A)** Ejecutar pruebas de ingresos, egresos e inversiones ocurridos bajo el periodo de revisión, según la aplicabilidad del control interno y demás normativa legal, **B)** Verificar la razonabilidad de los saldos bancarios y su conciliación, **C)** Verificar que el proceso de inversiones cumpla con los términos y condiciones emitidos conforme los acuerdos del Comité Ejecutivo de inversiones, **D)** Verificar cálculo de intereses por inversiones financieras de manera global y mediante pruebas selectivas, **E)** Verificar saldos y documentación de la propiedad planta y equipo, **F)** Evaluar la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los Estados Financieros, **G)** Evaluar las políticas contables y administrativas utilizadas y las estimaciones relevantes incluidas en los Estados Financieros, **H)** Evaluar el sistema contable financiero utilizado para el registro de las transacciones financieras. **I)** Evaluar el sistema de control interno institucional, a fin de superar condiciones que impliquen deficiencias importantes. **J)** Verificar saldos de todas las cuentas por cobrar y por pagar incluyendo las entre regímenes y el cálculo de los gastos administrativos del Régimen, **K)** Verificar saldos por cobrar Obrero Patronal, **L)** Verificar el control y pago en concepto de pensiones. **M)** Verificar registro y cálculo de las reservas técnicas, **N)** Verificar los informes de Ejecución presupuestaria por año terminado y la regularización anual de ingresos y egresos, **O)** Revisar

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 2



los Informes de Auditoría interna y externa que ha sido objeto el Régimen de Seguridad de Previsión Social (RSPS) conocido como Régimen Invalidez Vejez y Muerte (IVM), en años anteriores y el seguimiento de las observaciones en referencia ante las entidades reguladoras, **P)** Verificar los saldos de las inversiones financieras en los Fideicomisos, Inversión en Acciones y participaciones, bonos, depósitos a plazos y otros instrumentos. Dichos informes correrán por cuenta de "LA FIRMA AUDITORA" en cuanto al costo de estos.

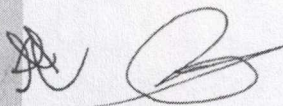
De igual manera cualquier otra actividad que fuese medio necesario para la consecución de los fines del presente contrato, sin que esto implique erogaciones adicionales a las expresamente denominadas en el contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**

- El suministro de los servicios a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por "LA FIRMA AUDITORA", la auditoría incluirá auditoría contable, financiera, presupuestaria y de control interno que comprendan por lo menos las actividades siguientes: **1.** Revisión de los registros contables, incluyendo los procedimientos administrativos establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, suficiencia y competencia de la documentación que sustenta los gastos e ingresos devengados. **2.** Evaluación de los procedimientos de control interno y del sistema de información contable utilizado para registrar, procesar y resumir información financiera, así evaluar los principios y procedimientos aplicados de conformidad al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. **3.** Evaluación de la estructura y gestión de control interno, determinando si los registros auxiliares establecidos son adecuados para asegurar un buen control de los principales rubros contenidos en el informe financiero, la procedencia y autorización de las transacciones, y la revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas contables relacionadas con los recursos del Régimen. **4.** En la planificación y en la ejecución de la Auditoría, para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo, consideraran los riesgos de errores materiales en los estados financieros debido a fraude, véase la NIA 240: Responsabilidad del Auditor de Considerar el Fraude en una Auditoría de Estados Financieros. **5.** Comunicar los asuntos de interés derivados de la auditoría de los Estados Financieros, al Instituto Hondureño de Seguridad Social como lo exige la NIA 260: Comunicación de Asuntos de Auditoría con los encargados del Gobierno Corporativo. **6.** Determinar la respuesta global a los riesgos evaluados a nivel de los Estados Financieros y realizar otros procedimientos de auditoría para responder a los riesgos evaluados a nivel de afirmación, como exige la NIA 330: Procedimientos en respuesta a los riesgos evaluados, asimismo su relación con la NIA 315: Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno. **7.** Evaluar la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte respecto a la gestión para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo, detallando las deficiencias, debilidades y si las medidas correctivas adoptadas a las observaciones al informa del ente regulador son efectivas. **8.** Evaluar la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el Régimen del Seguro de Previsión Social respecto a la gestión integral de riesgos. **9.** Evaluación del sistema de Tecnología de Información. Asimismo, la

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 3

Auditoría deberá evaluar los procedimientos y sistemas de control para: a) Constatar el resguardo de los activos por medio de una adecuada segregación de las funciones operativas, de custodia y de contabilización igualmente, deberá asegurarse que tales funciones estén definidas y que existe suficiente personal para ejecutarlas correcta y eficientemente; b) Verificar que los activos financieros se utilizan de acuerdo a las regulaciones aplicables y se de manera efectiva a las políticas internas aprobadas; c) Comprobar que todas las transacciones son contabilizadas adecuada y oportunamente; deberá obtener suficiente evidencia a través del examen de los registros contables, documentos, probatorios, inspecciones físicas, observaciones generales, preguntas, confirmaciones, etc.. **CLÁUSULA SEPTIMA: PRESENTACION DE INFORMES.** - El informe de auditoría deberá referirse como mínimo a los aspectos siguientes: i. Si los gastos se ejecutan de conformidad a lo presupuestado, determinado por la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y/o Gerencia del Régimen, respaldados con documentación suficiente y conforme a los procedimientos y controles ya establecidos y al reglamento de Inversiones. ii. Las cifras contenidas en el Informe Financiero son razonables y están apropiadamente presentadas. Este informe deberá incluir además de lo anterior, hallazgos conclusiones y recomendaciones. Los informes elaborados por "LA FIRMA AUDITORA" deberán ser presentados ante la Gerencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, previo a la validación por parte de la Subgerencia de Contabilidad y área dueñas de procesos conforme a cada informe a presentar, quienes validarán que los mismos sean realizados cumpliendo el presente contrato. Los entregables esperados de la Auditoría deberán revelar hallazgos de incumplimiento de carácter financiero, legal, material, procedimental o de normativas aplicables no aplicadas si los hubiere, o en su defecto malas prácticas en la ejecución y con los parámetros mínimos siguientes: **A)** Los informes deberán efectuarse en idioma español. **B)** Deberán ser presentados en formato físico y en formato digital en P.D.F. **C)** Se espera que LA FIRMA AUDITORA cumpla con entregar los productos esperados siguientes: **1)** Informe Preliminar de hallazgos conforme la Auditoría Externa practicada en el año 2022, conteniendo todas las comprobaciones realizadas, haciendo constar posibles Hallazgos detectadas, a fin de facilitar las correcciones pertinentes. **2)** Borrador del informe Final para revisión y discusiones, haciendo constar las Hallazgos detectados y los ajustes por subsanaciones realizadas por el IHSS. **3)** Informe de Auditoría con opinión sobre razonabilidad de ejecución presupuestaria, en todos sus aspectos relevantes ingresos recibidos, gastos realizados, bienes y servicios profesionales adquiridos. **4)** Informe sobre los estados financieros básicos; Balance de Situación Financiera, Estado de Resultado, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas Explicativas; presentan razonablemente la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo, la institución auditada, de conformidad con la Normativa Vigente, elaborados con los Modelos de los Estados Financieros y Notas Mínimas a los Estados Financieros, en base al marco contable y financiero NIIF, diseñados y comunicados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a los Institutos Públicos de Previsión Social y demás revelaciones necesarias a los mismos. **5)** Informe sobre cumplimiento de las Normas Internacionales de Tegucigalpa, MD.C.



Auditoria (NIA's) contenidas en las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aplicables al IHSS. 6) Informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno que incluya la carta de Recomendaciones de Control Interno, en lo referente a los aspectos contables, administrativos y de gestión; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la Comisión, hechos o situaciones de importancia relativa señalados por la Comisión, y de los reportes previos de la auditoría externa, como la evaluación de la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el régimen del Seguro de Previsión Social respecto a la gestión para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, detallando las deficiencias, debilidades. 7) Informe de evaluación del Sistema de Tecnología de Información financiera, operativa y administrativa en donde la auditoría de sistemas abarcara dos áreas clave dentro del ámbito tecnológico de la institución: la Gerencia de Tecnología, encargada de la infraestructura y sistemas de la institución, y el área de Proyectos de Informática de IVM, responsable del desarrollo de software para programas específicos (pensiones) del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. 8) Informe sobre el funcionamiento de la Gestión Integral de Riesgos. 9) Informe sobre la evaluación de la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte respecto a la gestión para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, detallando las deficiencias, debilidades y si las medidas correctivas adoptadas a las observaciones al informe del ente regulador son efectivas. 10) Informe sobre cumplimiento del marco contable basado en las Normas internacionales de información financiera (NIIF) combinadas con las normas prudenciales emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aplicables a los institutos públicos de previsión social y la comparación entre la aplicación, alcance y medición de dichas normas. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN O SUB-CONTRATACIÓN.** -Debido a la naturaleza y objeto de los servicios de "EL CONTRATO", "LA FIRMA AUDITORA" no podrá realizar la subcontratación de terceros para la realización del servicio contenido en el presente documento por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos u obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA AUDITORA.** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de "LA FIRMA AUDITORA" desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean medio necesario para el cumplimiento de "EL CONTRATO" debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este; debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" y "LA FIRMA AUDITORA" por lo que, en aplicación de la norma jurídica contenida en el

artículo 94 numeral 3) de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2023, no se pagará a "LA FIRMA AUDITORA" cantidad alguna por concepto de vacaciones, décimo tercer o décimo cuarto mes de salario. De igual forma, en aplicación del numeral 2) del artículo antes referido el presente contrato no crea relación laboral de dependencia entre "LA FIRMA AUDITORA" y "EL INSTITUTO" ya que el mismo no se encuentra subordinado a "EL INSTITUTO" subsistiendo únicamente las obligaciones derivadas del presente contrato en cuanto a su contenido y a los informes que "LA FIRMA AUDITORA" deberá presentar.

CLÁUSULA DECIMA: FRAUDE.- "LA FIRMA AUDITORA" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA SEGUNDA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato. En caso de que "LA FIRMA AUDITORA" contraviniese total o parcialmente alguna de las cláusulas del presente contrato "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto utilizando para tales efectos "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" como parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "LA FIRMA AUDITORA". **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "LA FIRMA AUDITORA" realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", esta deberá comunicar tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación Si de la aplicación de la presente clausula surgieren conflictos los mismos se



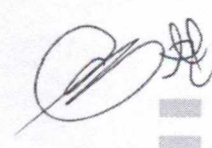
resolverán conforme a lo establecido en la "**CLAUSULA DECIMA PRIMERA**". Para los efectos de la presente clausula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "**EL CONTRATO**" las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "**LA FIRMA AUDITORA**". La presente clausula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "**LA FIRMA AUDITORA**" ya se encontrase en mora para la entrega de informes o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de "**EL CONTRATO**".

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL en caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "**LA FIRMA AUDITORA**", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "**LA FIRMA AUDITORA**". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "**EL INSTITUTO**" ejecutara las garantías de cumplimiento retenidas en cada pago parcial en función del momento en que se hubiese producido el incumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la presentación de los informes y dicho retraso fuese atribuible a "**LA FIRMA AUDITORA**" debido a la no aplicación de la "**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**" "**EL INSTITUTO**" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes al momento del incumplimiento. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato que legitime a "**EL INSTITUTO**" para la no aceptación de los informes o para requerir la subsanación de estos, comprendiéndose como no cumplida con la obligación por parte de "**LA FIRMA AUDITORA**" mientras los informes no hubiesen sido presentados con la subsanación requerida si fuese pertinente. De igual forma, si los efectos del presente contrato fuesen extendidos, deberá aplicarse la multa que para tales efectos señale la norma vigente al momento de producirse el incumplimiento de conformidad a lo que para tales efectos señalen las disposiciones generales del presupuesto. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los informes por un periodo igual o mayor a treinta (30) días calendario legitimará a "**EL INSTITUTO**" para rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y solicitar a la "**LA FIRMA AUDITORA**" el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

- "**EL INSTITUTO**" pagará a "**LA FIRMA AUDITORA**" por el suministro de los servicios descritos en las "**CLAUSULA QUINTA**" y en la "**CLAUSULA SEXTA**" la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 630,135.00)**. Los honorarios y gastos administrativos de la auditoria serán pagados en la forma siguiente:

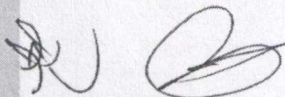
A) Un pago del 10% del valor total del contrato contra la entrega del programa de trabajo validado por el Gerente Administrativo y Financiero, Gerente del Régimen de Invalidez, Tegucigalpa, M.D.C.



Vejez y Muerte y el Subgerente de Contabilidad en un plazo de cinco (5) día después de la firma del contrato. **B)** Un 25% del valor del contrato contra entrega del informe del primer semestre, cumpliendo con los requerimientos establecidos. **C)** Un pago del 30% del valor del contrato contra la entrega de los borradores de los informes finales. **D)** Un pago del 35% restante contra recibo a satisfacción de los Informes finales descritos en el inciso c). El pago nominado en la presente cláusula se hará una vez cumplidas las condiciones señaladas en "EL CONTRATO", así como la presentación de la solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias por parte de "LA FIRMA AUDITORA" de conformidad a lo señalado en el artículo 29 de las disposiciones generales del presupuesto para el año 2023 y demás disposiciones legales aplicables. Cantidades las cuales se retendrán los impuestos correspondientes sin perjuicio de la acreditación por parte del acreedor de encontrarse por el régimen de pago a cuenta. Sin perjuicio de la documentación que para tales efectos pudiese ser presentada por "LA FIRMA AUDITORA" mediante la cual acredite el encontrarse bajo el régimen de pagos a cuenta. "LA FIRMA AUDITORA" deberá acreditar en legal y debida forma toda la documentación necesaria para que "EL INSTITUTO" no realice las deducciones mencionadas en la presente cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** "EL INSTITUTO" establece una Garantía de cumplimiento de contrato equivalente al (10%) cantidad que asciende al monto de SESENTA TRES MIL TRECE CON CINCUENTA CENTAVOS (L 63,013.50). Dicha cantidad será retenida de cada pago parcial contemplado en la "CLAUSULA DECIMO CUARTA" y será devuelta tres (03) meses después de finalizado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del **13 NOVIEMBRE DE 2023 HASTA EL 15 DE MARZO DE 2024**, debiendo "LA FIRMA AUDITORA" los informes finales como resultado de la auditoría realizada podrán entregarse en dos (2) etapas: a) En el mes Diciembre 2023, revisión preliminar como avance conforme el cronograma del plan de trabajo y b) En el 29 Mes de Febrero 2024, el borrador de informes finales los que deberán dirigirse a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, para que proceda a su análisis y revisión en conjunto con la Subgerencia de Contabilidad y áreas dueñas de los procesos, para posterior remisión para las respectivas discusión y observaciones objetiva por parte del Comité de Auditoría del IHSS. Para su respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva del IHSS, para su debida publicación. Dicho Contrato podrá prorrogarse por la aplicación de la "CLAUSULA DECIMA SEGUNDA" o cuando así lo acuerden ambas partes y fuese jurídicamente posible. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISION DEL CONTRATO.** - El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la via judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la "CLAUSULA DECIMA CUARTA". Incumplimiento que podrá invocar "LA FIRMA AUDITORA" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 8



considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "**CLAUSULA DECIMO PRIMERA**" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "**EL INSTITUTO**" cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "**LA FIRMA AUDITORA**" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato si se hubiese extendido la duración del mismo.

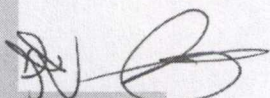
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. -La validez de toda enmienda o modificación al presente contrato, así como de las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización y vigencia de las mismas de conformidad a la "**CLAUSULA SEGUNDA**". La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA- Mediante la suscripción del presente contrato "**LA FIRMA AUDITORA**" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "**EL INSTITUTO**" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "**LA FIRMA AUDITORA**" bajo cualquier título. De igual forma "**LA FIRMA AUDITORA**" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO. -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma mediante la suscripción del presente documento "**LA FIRMA AUDITORA**" se compromete a respetar todas las normas contenidas

en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

I.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará. a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "LA FIRMA AUDITORA" celebre contrato, así como los ejecutivos socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "LA FIRMA AUDITORA" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos






HONDURAS

(2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2023.

DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"EL INSTITUTO"



ABG. ALBERTO JOSE ZUNIGA IRIAS
LA FIRMA AUDITORA

